

EL HSIENO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.—MANON.—D. Matías Mascaró.—IVIZA.—D. Joaquín Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demás puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

SENAZO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA.

CAUSA DEL EXCMO. SEÑOR DON AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES Y CONSORTES.

(CONTINUACION.)

(Discurso de defensa por el señor Casanueva del procesado don Juan Bautista Beratarrechea.)

La conciencia es preciso que se forme segun el criterio legal; y si se forma fuera del criterio legal, desgraciado de aquél que llegue á verse sometido á un tribunal de justicia, que pueda por la inspiración del momento formar opinion favorable ó adversa! Desde este instante no le cubria mas esperanza que la que le infundiera la justificada ilustracion del mismo tribunal, que si en el caso presente, siendo como es tan autoría é inindudable para Beratarrechea, no corriera en ello ningún peligro, seria siempre cierto que la legislacion por su parte habria mirado muy poco por la seguridad de los que pudieran verse acusados. Yo creo (y podré padecer en esto una equivocación, dado de mi juicio desde que he visto sostener una opinion contraria al ilustrado presidente de la comision acusadora); yo creo, repito, que la conciencia de los señores senadores debe formarse tomando por regla el criterio legal, las reglas ordinarias de buena critica; y que no debe dejarse arrastrar por una simple inspiracion del momento, una inspiracion de que al momento siguiente quizá se arrepintiese; que es necesario, en fin, atemperarse á reglas fijas, á reglas que ofrezcan alguna seguridad de acierto.

Y en el presente caso, en materia de pruebas periciales, cualesquiera que sean las facultades del Senado constituido en tribunal de justicia, que para don Juan Bautista Beratarrechea son amplias, optimas, y si no las tuviera, él por su parte se las reconoceria gustoso, porque se entrega completamente á su sabiduría y justificacion, como podria aquí formar una opinion que pudiese servir de base de una condena, cuando, no solo la ley, sino la historia, la experienca y la razon nos dicen que no es la semejanza ó desemejanza de las letras base segura para formar la conciencia de ningun tribunal de justicia?

El delito de falsificacion, señores senadores, es, por desgracia de la humedad, tan antiguo sin duda como el arte de escribir; y desde luego, en todas las legislaciones es de que se conserva memoria, aparecen ya reglas y disposiciones sobre la manera de castigarle y penarle. Ya Justiniano, en su novela 73, nos habla de los peritos revisores, y por cierto con no gran aplauso de esta profesion. Dice que algunos emperadores hasta habian rechazado esta clase de pruebas, y que á él le habia ocurrido que, entendiendolo en un negocio en la Armenia, y tratándose del reconocimiento de unos documentos firmados por personas que vivian, se presentaron cuando estaban en lejanas tierras, y no se esperaba pronto su regreso, porque la obligacion habia vencido. Reconocidos por peritos caligrafos á instancia del acreedor, estimaron desemejantes las letras; pero su buena fortuna hizo que regresasen los autores de los documentos y reconocieran como cuyas las firmas, patentizando con su buena fe y sinceridad que los peritos armenios no habian tenido una gran habilidad.

En el vecino imperio francés, donde sobre todo se ha escrito tanto, y en donde no sucede lo que en España, cuyos archivos judiciales han sido tan poco consultados y utilizados hasta el dia; en el vecino imperio francés han ocurrido casos curiosos en materia de cotejo y revision de letras, y de ellos se hace mérito en el Merlin y en todas las obras de jurisprudencia algo notables. Refiere, entre otros, un caso en que habiendo recibido un caballero, de la Provenza creó, cierta carta que entendia que le era injuriosa, como entrara en sospechas de quién podria ser su autor, la hizo reconocer por varios peritos del pais, y todos contestes la designaron la misma persona á quien en su imaginacion acusara. Nos satisfizo con esto, mando el documento á París, é hizo que le reconocieran los tres ó

cuatro peritos de mas fama en aquel tiempo, y todos estuvieron tambien contestes y conformes en qué el documento entero, no la firma, ni el documento completo, una carta, era de la persona en quien el caballero habia sospechado. Empezóse el juicio, y la fortuna del acusado hizo que se descubriese al verdadero criminal, que sufrió la pena merecida, desmintiendo á los revisores de letras mas célebres de la nación francesa. Hay en este género memoria de otras causas no menos notables; y hasta tal punto llegó á rechazar esta prueba en juicios criminales la jurisprudencia de los tribunales franceses, que en proceso que llegó hasta sentencia sin mas méritos que los que resultaban de los reconocimientos periciales, el tribunal de cassation no reputó arreglo á derecho, aunque absolvía al acusado, sino que dictó un fallo que equivalía á declarar que no debió, ni empeñarse, el procedimiento criminal. Los reconocimientos periciales ofrecen tanta inseguridad, que un célebre escritor francés, que se ha ocupado mucho de estas materias, nos dice eloquientemente que el cotejo de las letras en las causas, en los negocios, después de practicado, lo único que en ellas deja es apenas un poco de humo: *Comparatio facit dumtaxat summum*. Deja, en fin, un pasajero y fugaz vestigio, que ni aun puede tener el carácter de indicio tenue y leve.

La falsedad, dice Justiniano en la novela que antes tuve el honor de citar al tribunal, es la imitacion de la verdad. Y esta elegante definicion debe recordarnos que si el arte de la falsificacion ha adelantado como todo en nuestro siglo, porque desgraciadamente no es solo en los medios de hacer el bien en lo que la humanidad ha progresado, si la falsificacion consiste en la imitacion de la verdad, habrá dificultades inmensas, gravísimas, en distinguir lo verdadero de lo falso. Si esa distinción es por otra parte fácil y posible á primera vista, entonces no hay verdadera falsedad. Para qué se finge la firma de un documento en el mayor número de casos de falsedad, sino para sorprender con él, haciéndole pasar como obra de una persona distinta de la que lo ha hecho? Pues si la imitacion no está ejecutada con una gran habilidad, si la imitación no está hecha de tal modo que aun á las personas inteligeates pueda hacer confundir lo cierto con lo falso, no hay razón que explique esta clase de delitos. Y esta es la causa de que la semejanza ó desemejanza de letras que se advierte si comparar dos documentos, no produzca nunca mas que una opinión insegura en el ánimo mas atrevido; nunca un juicio cierto que pueda convertirse en una afirmación absoluta.

No puede perderse de vista un solo instante, señores senadores, que entre lo verosímil y lo verdadero, entre la semejanza y la identidad, media un abismo. Lo único que puede llegar á adquirir el que examine y compare un documento con otro, es condiciones de verosimilitud, es inclinación á creer; y si entre lo verosímil y lo verdadero media un abismo, ¿quién se atreverá á salvarse con conciencia segura, é imponer con tan frágiles fundamentos la pena de cadena temporal? Es posible que sea esta la conciencia de que habla el artículo 42 de la ley de 11 de marzo de 1849?

En las declaraciones de los peritos, en todo lo que puede hallarse con el examen y comparación de las letras, no hay nunca mas que indicios muy leves, y los indicios de esta clase, como dice uno de nuestros mas estimables escritores, los indicios son pequeños resplandores que no sirven para formar la conciencia de los jueces; pequeños resplandores que no les preñen ni deben servir mas que de guia en el descubrimiento de la verdad. Gutierrez en su *Práctica criminal*, Gutierrez que es un autor de los mas notables en estas materias, sienta como principio general que rara vez los indicios pueden servir para otra cosa.

Para que tengan otro valor es necesario que reúnan condiciones tales, que hagan imposible que el hecho ocurriese de una manera distinta de como los indicios marcan y señalan. Y no me cansaré de repetir, porque hablo á un tribunal de justicia, que esto bastaría para formar una conciencia tranquila, una conciencia firme, para pronunciar un fallo como la comision acusadora desea, contra don Juan Bautista Beratarrechea? No puede mi defendido pedir en esta causa ab-

solutamente mas que compasion? ¿No puede pedir aplicación de la ley, no puede pedir justicia, y que se tengan en cuenta al aplicarla los principios que todos los pueblos modernos reconocen y acatan en materia de procedimientos criminales?

Pero se ha indicado, y debo ocuparme también de este punto, aunque con alguna mas brevedad, se ha indicado que obra tambien contra don Juan Bautista Beratarrechea una declaración dada ante el gobernador civil de la provincia.

Estas diligencias, que se formaron para gobierno del Congreso de señores diputados, que antes de decidirse a acusar queria saber los medios de prueba con que podía contar; en estas diligencias en que mi patrocinado no declaraba como presunto reo, sino como testigo; en estas diligencias no podía haber nada que significase confesión judicial ni extrajudicial. Pero yo quiero conceder por un momento que tengan toda la fuerza que se deseé; ¿hay en ellas confesión prestada por Beratarrechea?

Molestaría demasiado la atención del tribunal si leyera sus cuatro declaraciones; diré en resumen su resultado. En la primera se le presentaron las copias de las certificaciones de los acopios de los 130,000 cargos de piedra, y negó tener ningun conocimiento de este hecho, esperando desde luego que cualquiera documento de esa clase que apareciese era falso, sin que á él hubiera pedido en verdad ocurrirselo, desde que conocia la primera esclusa del canal de Manzanares, que allí pudiera colocarse tan considerable cantidad de piedra. Llamado nuevamente, cuando ya el gobernador tenía en su poder las certificaciones originales y puesto de manifiesto las firmas, preguntado si eran suyas, rió su segunda declaración, contra cuya redacción ha protestado Beratarrechea en tiempo oportuno; y en ella se figura que dijo que le parecía suya la firma. Interrogado á continuación si reconocía por suya la letra de las certificaciones, se dice que contestó que le parecían ser de su letra. Dirigida como tercera pregunta la de si recordaba ya algo de este contrato de piedras, manifestó que no lo recordaba.

Esta es la declaración á que tanto valor e importancia se ha querido dar, no por la comision acusadora, sino fuera de aquí; pero yo creo tener el deber de responder á la alta consideración del Senado todo lo que puede servir de escrupulio á mi defendido. Aunque esta declaración existiese sola en la causa; aunque no fuera cierto como en nombre y con instrucciones especiales de Beratarrechea aseguró, que manifestó en aquel mismo dia y en aquel mismo acto que parecía imposible que su letra y firma se imitase con tanta exactitud: aunque no fuera cierto, como igualmente afirma, que redactada la declaración mientras él estaba hablando con el señor gobernador civil de la provincia, se distrajo un momento, y no la leyó detenidamente antes de firmarla, cosa que es muy frecuente, y de ello tengo alguna experiencia por haber despachado un juzgado de primera instancia de este corte unos dos meses, aunque no fuese cierto, y la posibilidad de serlo bastaría para debilitar la importancia de esta declaración, nunca sería lo que en el orden moral y legal se llama una confesión. No habría en ella, imparcialmente considerada, sino un perito mas que testimoniará y dijera si había ó no semejanza en las letras y firmas. Yo me atrevo á llamar la atención de este alto tribunal sobre las preguntas dirigidas á Beratarrechea y sus contestaciones. No se le pregunta si le parecían ó no suyas las letras y firmas, sino si reconocía por suyas las firmas y letras. La contestación afirmativa de reconocer como suyas unas y otras hubiera constituido una confesión, y solo podría recordarse en su abono que no era judicial, y que había sido prestada como testigo, y no como presunto reo. Pero tal como está redactada la declaración, no diciendo en ella me reconozco autor de las letras y de las firmas, sino que le parece que hay semejanzas, añadiendo despues que no recuerda nada de aquel asunto, ¿puede sostenerse que esto es confesión?

Yo no molestaré al tribunal con la lectura de las declaraciones posteriores de Beratarrechea. Receloso de no haber leido detenidamente esta segunda de que acabo de ocuparme, cuando en ella se hablaba de parecido de la letra de las cer-

ficaciones de acopios á su letra verdadera, se presentó en el gobierno civil y consignó con toda claridad en su tercera declaración, que no había reconocido ni querido reconocer mas que la certeza de la semejanza de las letras; pero que en manera ninguna se confessaba autor de las mencionadas certificaciones.

Viene después el asunto al Senado, y la primera vez que se le recibe una declaración verazamente judicial insiste que no puede ratificarse en la de 25 de febrero, en el sentido que se le había querido dar, porque no era ni podía reconocerse por autor de las repetidas certificaciones.

Y qué nos dice el derecho y la ciencia sobre esta materia? La confesión no es en los juicios criminales una obligación legal; respetando los sentimientos de conservación, ha querido la ley humana que solo el grito de la conciencia compe al criminal á dar testimonio de su delito voluntariamente y sin premio, como dice la ley.

Entonces es cuando verdaderamente el juez puede sacar todas las inducciones racionales que crea que se derivan de la confesión. Desde que se incoa un proceso criminal se establece una especie de lucha entre la sociedad y el procesado, lucha en que los representantes de los intereses públicos tienen el derecho y el deber de reunir pruebas para convencer al presunto reo; pero nunca les es permitido arrancarle una confesión, ni por la violencia ni por la astucia. Huyendo de toda clase de coaccion se ha suprimido el juramento, y ni aun se recibe ya la confesión de cargos, que prohibe un articulo expreso de la ley de 11 de mayo.

Partiendo de este principio, nuestras antiguas leyes del título XII, partida tercera, señalan circunstancialmente los requisitos que han de tener las confesiones para que los jueces les den alguna eficacia.

«Qué saga la confesión, dice la ley, de su grado, é non por premio, é que sea dicha en cierto sobre cosa, ó cuantía, ó fecho.» Debe ser prestada ante juez competente; y la que sea hecha de otra manera, aunque sea clara y precisa, que no constituya prueba y produzca solo una sospecha ó presunción.

Hay legislaciones, como la inglesa, que hasta á las confesiones terminantes y esplicites no las dan una fuerza probatoria completa, exigiendo que vengan reunidas de condiciones, de circunstancias especiales en los juicios y procedimientos criminales. En los negocios civiles, el que se reconozca autor de un documento qualquier en contra suya, entienden que lo ha hecho ó que quiere hacer donacion á aquel en cuyo poder aparece estendido; pero en materias criminales hay otras consideraciones de orden superior que explican y justifican la escrupulosa medida de estas legislaciones. En Alemania, donde tanto se ha estudiado en ésta materia, hay algún código penal de los mas notables, el código austriaco, que hablando de los requisitos que debe reunir la confesión para que merezca el nombre de tal, se expresa de esta manera en su artículo 399: «Es requisito de la confesión que el procesado haya hecho de un modo claro y preciso, y no por medio de expresiones dudosas; y también que no se limite á la simple contestación afirmativa de una pregunta, sino que consiste en un relato del mismo acusado.»

Es decir, que, según estos legisladores, no basta ni aun contestar que sí, siendo necesario que se den detalles, que parezca como relacion hecha con intención deliberada de confesar. Mientras esto no existe, la ley mantiene vivo el principio de que la sociedad no tiene derecho de exigir confesiones á los procesados, y que les es a estos permitido en el fuero esterno no reconocer en su perjuicio los hechos ciertos, envolverse en reticencias y explicar sus confesiones que sean dudosas, pues el procesado es el único que puede dar la interpretacion autentica de una confesión que no sea clara y precisa.

Don Juan Bautista Beratarrechea no tiene inconveniente, sin embargo, en que examinase el Senado con su alto y distinguido criterio la declaración de que tanto se ha hablado en su daño; y si tiene en cuenta que á las dos preguntas y á las dos contestaciones de que le parece ser suya la letra y las firmas añade, que no recuerda nada del negocio, no duda un solo instante que no podrá estimar esto como confesión. Si no recuerda el esunto sobre que las certificaciones versen,

¿qué sanción o pena tiene del mismo para decir y confesar que son suyas? Pues qué, a cualquiera a quien se llame á declarar para que nadie si es suyo ó no una firma ó letra de un documento cualquiera, el único camino seguro que tiene para no extraviarse, ¿no es el contenido del mismo documento? Examinéndole, recordando lo que en él se dice, teniendo ciencia cierta de que ha ejecutado el acto a que se refiere, adquiere la convicción de que el documento es legítimo; porque si el que lo presentan no es el suyo, si lo han falsificado, no le han impuesto por ello más obligaciones que las que ya había aceptado y contraído.

Pero desde el instante en que se trata de hechos de que no tenemos noticia, aunque se presenten bajo la firma de nuestros padres, de nuestros hermanos, de nuestros amigos más íntimos con quienes tratamos todos los días, si bajo juramento se nos pregunta que declaramos si esas firmas son de personas a quienes se atreve á decir que sí, y lo único que contesta es que le parecio que son del sujeto que en tales documentos figura, pero sin poderlo asegurar, porque no tiene convencimiento del hecho. Pues bien: don Juan Bautista Beratarrachea ha dicho que no recuerda nada del particular a que se refieren las certificaciones, y por este rato creo no haber exagerado al decir que en esa declaración no había confesión: que lo que habría, según el sistema mismo de la comisión, era pura y simplemente un perito más que habría venido á declarar sobre el parecido de las letras.

«Hoy pues sentado, y voy á concluir, pues he molestado la atención del tribunal mas de lo que me propongo, que no hay en la causa contra Beratarrachea mas que una declaración que se dice de doble sentido prestada como testigo, no como presunto reo, ante autoridad competente; que las declaraciones extrajudiciales claras y terminantes no producen mas que sospecha, con arreglo á la ley, ni sirven para formar el criterio judicial y que la que se ha dado no es terminal, ni es satisfactoria. No puede, por consiguiente, llegar siquiera, según las reglas de una sana crítica, una ligera sospecha, una leve acusación contra Beratarrachea.

Por eso el ilustrado y dignísimo presidente de la comisión acusadora creyó que debía prescindir de este elemento de prueba y se limitó al que verdaderamente es único en el proceso, que es la semejanza ó desemejanza de las letras de las certificaciones dudosas y las indubitadas. Y que dicen nuestras leyes sobre la manera de formar los jueces, y á jueces me dirijo en este momento, su criterio, su conciencia judicial? Es verdad que tenga aplicación aquí el art. 299 de la ley de enjuiciamiento, ni aun como precedente, como doctrina á que deba darse la inteligencia que se la dio al art. 299.

Sobre pruebas en general, hay en el Código de las Partidas principios tan sábiros, tan dignos de admiración, que en cuantas obras se han escrito posteriormente sobre la teoría de las pruebas no se ha dicho nada nuevo. Puede efectivamente vaagloriar España de poseer este monumento de bondad y gloria nacional, porque repito, si se quiere consultar la teoría de las pruebas en materia civil y penal, no hay necesidad desalir del Código de las Partidas. En el título XIV de la partida tercera hay una ley (la octava), que refiriendo las claves de pruebas que existen, dice que hay otra manera de probar, llamada presunción, quiere decir tanto como gran sospecha, y añade: «Pero en todo pleito, non debe ser cabida sólamente prueba de señales ó de sospechas, porque las sospechas, muchas vengadas, non aciertan con la verdad.» La duodécima del mismo título y partida, refiriéndose especialmente á los juicios criminales, y fijando la regla que deben tener en cuenta los juegadores, se expresa de esta manera: «Criminal pleito que sea movido contra alguado en manera de acusación, ó de repito, debe ser probado abiertamente por testigos á por cartas, ó por conocimiento del acusado, é non por sospechas tan solamente: la derecha cosa es que el pleito que es movido contra la persona del ome, ó contra su fama, que sea probado é averiguado por pruebas claras como la luz, en que non venga ninguna duda. E por ende fallaron los sabios antiguos en tal razón como ésta é digeron: que mas sancta cosa era, de quitar al omo equipado, confabiquon non puede fallar el juzgador pruebas ciertas, é manifiesta, que dar juicio contra el es sin culpa, máquen fallase por señales alguna sospecha contra él.»

Esta ley de Partidas establece la presunción de que todo hombre es honrado, mientras no se pruebe claramente lo contrario no quiere nunca que se proceda con precipitación; reconoce que este sistema de pruebas pude alguna vez favorecer la impunidad; pero como otra del mismo Código nos dice: mas sancta cosa es, hay mas caridad, hay mas generosidad, que absolver á uno que sea verdaderamente reo, y mas malo que no el que se dé el esfuerzo de que un inocente sufra pena, pese á que no se había hecho creer. Y conforme con esta misma teoría, otras diferencias de Partida condicen principios no menos sábiros, hasta el punto de decir una de ellas que los jueces deben guardar lo que establecen; esto es, que no deben juzgar sino cuando hay pruebas claras, ni condenar sino cuando tenga juicio absoluto formado, que no basta inclinarse áperc, que es lo único que se puede haber con-

sultado la semejanza de letras, procurando de esta manera sujetar su conciencia á la razón, y dice: «Esto deben guardar, porque la pena, después que es dada en el cuerpo del ome, non se puede tirar, sin enmendar, máquen entienda el juez que erró en ello.»

Y por ultimo, señores señores, para no abusar mas de la benevolencia del Senado, recordaré lo que dispone la ley XXVI del título, I, Partida séptima, que empieza con una grandiosidad en su lenguaje, con una sencillez que no han podido aventajar todos los filósofos posteriores que han escrito sobre esa materia. «La persona del ome, dice, es la mas noble cosa del mundo, á donde decimos todo juzgador que ovire á conocer de tal pleito sobre que podiese venir muerte, é perdimiento de miembro (penas que eran entonces las mas graves), que debo poner guarda muy atinadamente que las pruebas que recibiére sobre tal pleito, que sean leales e verdaderas, é sin ninguna sospecha; é que los dichos, e las palabras que digieren firmando, sean ciertas e claras como la luz, de manera que non pueda sobre ellas venir duda ni agüena. En las pruebas que fueren dadas contra el acusado, non dijesen, ó testiguasen claramente el verro sobre que fué hecha la acusación, ó el acusado fuese ome de buena fama, débelo el juzgador quitar por sentencia.»

Prosiguen estas y otras leyes dando las razones que ya ha oido el Senado, y diciendo una de ellas á continuacion: «que mas sancta cosa es e mas dérciba de quitar al ome la pena que mereciese por verro que obiese hecho, que darla al que la non mereciese, nin oviese hecho alguna cosa por quién.»

Podrá decirse que un tribunal español, el primer tribunal, el que ejerce tambien los mismos normales facultades legislativas, debe declarar los tribunales del reino el principio de sancionar lo que pueden sanar su condición ne quis prodeatur por la sanción de su juez o juezeta, y la pena de la conciencia; el criterio judicial, acuado si es debida de formar juicios, imputaciones, sumamientos tan deseables? Respetare mas menos la dignidad individual, la dignidad del hombre en el siglo que se respectaba en esas cosas que generalmente apellidamos barbaros? Podremos tener como cosa bela el que se imponga la pena de cadena temporal á un hombre hasta el punto de decir: cada uno examine las letras, vea si lo parece que son de una misma mano, y si se inclina á creer que son de una misma mano, que sufra don Juan Bautista Beratarrachea la pena de cadena temporal ó cualquiera otra, porque en el mas ó en el menos no está la herma?

Podremos, repito, tratar esto como cosa insignificante y decir: sufra el proceso, la pena de falso, y no corrámos el riesgo de absolver á un culpable, aceptemos toda la responsabilidad de nuestro acto, y tenemos sobre nosotros el sufrimiento de la inocencia en el caso de que esta semejanza (que engañosa, segon caminos de estas materias se han ocupado), en el caso de que esta semejanza nos estriñe, no fijemos nuestra atención en lo que la historia de los tiempos nos dice: no fijemos nuestra atención en los repetidísimos ejemplos de documentos que se han criado de una misma mano, y despues ha aparecido que esto era un error; no tengamos en cuenta que la falsedad es justamente la imitación de la verdad; no consideremos que esta imitación tal vez nos estriñe? Si al comparar los certificados cuestionables con letras indubitadas, os inclasis, señores señores, á creer que son de Beratarrachea, convertid, se os dice, esta indecisión en una afirmación absoluta de terribles consecuencias.

Los peritos no se han atrevido á hacerlo; no obstante que como yo el Senado no pecaba de falta de atrevimiento; y se quiere sin embargo que lo haga el Senado español constituido en tribunal de justicia. Yo no entiendo así el art. 42 de la ley de 11 de mayo de 1849, reconocio que este altísimo cuerpo no está sujeto á reglas fijas y estrechas para formar su juicio; pero creo si, que quando se habla de conciencia, cuando se dice que pronuncian el fallo segun elas dicta, no se entiende de una conciencia que pudiera decirse arbitraria y caprichosa, sino que es necesario que sea una conciencia formada segun las reglas de la buena critica racional; que sea una conciencia en que haya seguridad racional de acierto, en que haya una seguridad legal hasta donde sea posible; una conciencia que quede tan tranquila como puede estarlo cuando median el diebro de dos testigos, cuando media una prueba clara sobre lo cual descansa el ánimo del juzgador porque en tal caso si la prueba no es cierta, no es el juez el responsable de la pena que se impone.

Pero asumir el Senado sobre si, toda la responsabilidad de ver dos documentos distintos, y si se aprecian semejantes imponer en su consecuencia una infamia, una pena gravísima; asumir sobre si toda esta responsabilidad un cuerpo tan elevado: yo creo que le pesaría demasiado, yo creo que en almas nobles y generosas esto no es posible; yo creo que si los consejos del sábio rey don Alfonso deben dejarse oír algunas vez en este augusto recinto, es en casos de esta naturaleza.

Si, debemos acordarnos que formamos una familia cristiana, y de que la caridad cristiana nos manda, en casos de duda, ponernos siempre de parte del desgraciado, del que ha proba-

dó que siempre ha sido honrado, sin que nadie dudara de ello hasta la formación de esta causa. No olvidemos que no debemos dar fuerza á la presunción; si la presunción solo se funda en una comparación ó cotejo de letras, cuando la experiencia demuestra que es un dato tan fiable, y cuando se debe saber que la critica racional no se forma por datos vagos ó falibles, si no que necesita descansar en circunstancias mas firmes, mas seguras, más positivas.

Don Juan Bautista Beratarrachea, pues, se entrega completamente á la justificada ilustración de este alto tribunal, y lo ruega que considere que una familia honrada, una familia llena de merecimientos y servicios tan distinguidos como los que el digno presidente de la comisión acusadora ha indicado, con una elocuencia que no me es dado imitar, sufrirá también las consecuencias de este fallo.

Consideré el Senado que siempre es mas grato absolver que condenar, y considere tambien, si no he logrado llevar á su animo la convicción de la inocuidad de Beratarrachea, que por lo menos es indudable siempre que no necesita implorar la compasión.

No. Don Juan Bautista Beratarrachea puede afrontar las disposiciones de nuestras leyes y pedir justicia como se administra á cualquiera otro, considere el Senado que si no tiene una convicción segura de la culpabilidad debe absolverlo, porque en el peligro de que un criminal pueda quedar impune no hay nubes el escándalo (que á toda costa debe evitarse) de que un inocente sufra una pena inmerecida. He dicho,

El señor presidente: Se levanta la sesión; mañana continuará la vista á la misma hora.

Eran las cinco y cuarto. (Se continúa)

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 4.

Se ha dispuesto de real orden que se saque a negro la ilustración pública la conducción de la correspondencia dos veces al mes en buques de vapor, desde Cádiz á las islas Canarias, con estrieta vigilancia al pliego de condiciones redactado al efecto. El contratista, en su ciudad natal, Madrid, se obliga á conducir la correspondencia por el término de seis años, dos veces al mes, desde Cádiz á Santa Cruz de Tenerife y viceversa, haciendo dos viajes redondos por medio de buques de vapor, a la ida tocarán primero los buques en Santa Cruz de Tenerife para cambiar la correspondencia, pasando en seguida á la Gran Canaria, donde se detendrán veinte y cuatro horas, volviendo despues á Santa Cruz para recoger la correspondencia y regresar sin demora á Cádiz. Los días y horas de salida del buque correo, bien sea de Cádiz para Canarias, bien de las citadas islas para Cádiz, los designara y alterará el gobierno segun convenga al mejor servicio, avisando al contratista con cuatro meses de anticipación.

Los vapores destinados á este servicio no podrán hacer mas escalas entre Cádiz y Santa Cruz de Tenerife, que las que el gobierno designe ó autorice. El servicio no podrá cesar por ningún caso voluntario ó fortuito, ni aun en los de peste ó guerra, sino únicamente en el de apresamiento ó naufragio, sin derecho en este caso á indemnización por las perdidas que sufra el contratista. El gobierno no auxiliara otra empresa de esta clase que se trata, durante los seis años del contrato. Los vapores que se destinan á esta carrera, han de ser de propiedad española, y para su comprobación se exhibirán los títulos en la officina correspondiente al otorgar la escritura. Los buques medirán cuando menos 600 toneladas, comprendidas en este número las del espacio que contienen sus máquinas y calderas.

Los máquinas podrán ser de ruedas ó de hélice; en el primer caso tendrán la fuerza de 200 caballos nominales, y en el segundo la de 150. Los cascos y las máquinas han de estar construidos con la suficiente solidez, y hallarse en completo estado de servicio. Las calderas serán tubulares, con sus correspondientes aparatos métricos, y han de haber sufrido en su construcción una prueba de resistencia equivalente al triple de la presión á que haya sido arreglada la válvula de seguridad. Las carboneras tendrán la cabina necesaria para ocho días de combustible, completado el consumo medio á razón de

ocio libras por hora y por caballo. Los aparejos, ademas de hallarse en completo estado de servicio, han de ser proporcionados al tamaño, construcción y motor de los buques.

La velocidad de los buques en buenas circunstancias, y sin mas presión que la de la tercera parte que hubieran sufrido en las pruebas sus calderas, no ha de bajar de 10 millas por hora. El pago de la cantidad en que que lo rematado el servicio, se abonará en Cádiz por mensualidades vencidas. El remate tendrá lugar en Madrid, ante el director general de correos, á las dos de la tarde del dia 30 de setiembre próximo, y en Barcelona, Cádiz y Santander ante los Gobernadores de las provincias, asistidos de los Administradores principales de correos, el mismo dia y á la hora indicada. Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las indicadas provincias, 100,000 rs. vu. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotización en la plaza, ó en acciones de carreteras por todo su valor.

Una carta de Tanger trae nuevos detalles sobre el incidente que parece ha ocurrido entre los cónsules de España e Inglaterra en Marruecos. — En el Consulado de S. M. C., dice la carta en cuestión, de cuya autenticidad no podemos responder, se presentó una queja contra un español embarcado en un falucho inglés, el viceconsul de España lo hizo llamar directamente; el marinero no quiso presentarse, porque el vicecónsul inglés, segun las instrucciones que tiene de su Gobierno, había sabido antes de la hora que todos los tripulantes ingleses se hallan bajo la protección de la bandera británica, lo en el caso a conformar con la jurisprudencia de Francia y otras naciones. El consul de España sostuvo lo contrario hace un mes, y tanto este como el de Inglaterra sometieron el heedo á sus respectivos gobiernos. En Madrid no le había resuelto cuando el consul de S. M. C. le mandó notificar al marinero en cuestión, que si no se presentaba en el término de 2 horas, le mandaría prender por los soldados que están al servicio del consulado. Al saber esto el vicecónsul inglés, dio orden á sus soldados de salir á la defensa del marinero si este lo reclamaba. Pasó toda la tarde y al anochecer, un judío que hace de interprete de España, se situó cerca de la casa consular y viendo pasar al marinero le llamó en ademas de entregársela una carta que tenía en la mano. El marinero, no sospechando el lazo que se le tendía, se acercó al judío y en este momento se le echaron encima los soldados que estaban ocultos en el zaguán de la casa de España y arrastrandole por medio de una faja que le ataron al cuello, lo metieron en la cárcel del Consulado.

Luego que el vicecónsul de Inglaterra tuvo conocimiento de lo ocurrido, se presentó de uniforme en el consulado de España á reclamar la libertad del marinero protestar contra el acto del arresto. El vicecónsul español se negó a liberar el preso, manifestando que había obrado en virtud de las órdenes que tenía del cónsul general. Al dia siguiente, el vicecónsul británico dirigió una protesta escrita al consul de España, declarando que si la autoridad de embarcar al marinero preso, lo mandaría sacar por la fuerza. El vicecónsul de Inglaterra dice en carta, ha pedido á Gibraltar un vapor de guerra, sin duda para apoyar su demanda de oponerse por la fuerza al embargo del marinero, que continúa en la cárcel.

La hermosa huerta de Tocón ha sido inundada á consecuencia de una gran avenida del río Alfambra. Los aguas se elevaron á una altura extraordinaria, arrabetando muchos cañones que estaban arreglados y destrozando las plantaciones de viñas y jardines. — Ha surgido un conflicto entre la sucursal del Banco en Valencia y las dos

sociedades de Crédito establecidas en aquella ciudad. Celosa la sucursal del Banco de que el comercio de dicha plaza prefería las cajas de las sociedades de Crédito, ha anunciado en un verdadero manifiesto, que va a solicitar del gobierno que recaja todo el papel que tiene en circulación bajo el título de obligaciones, y que suspenda toda operación de descuento y préstamos en que figuren las firmas de las sociedades anónimas de Crédito, sea cual fuere su objeto. Estas sociedades colocadas á la defensiva, se han reservado su derecho de no admitir en pago de sus créditos los billetes de la sucursal, y decidido realizar todos los que reciban el mismo día en que entran en sus cajas. Las consecuencias de esta lucha no pueden ser sino fatales al comercio, á la industria y al crédito de Valencia; pero la falta, según la *Gaceta de los Caminos de Hierro*, periódico competente, viene esclusivamente del Banco, y dejos de obrar con demasiada dureza, las sociedades de Crédito observan una conducta que se puede considerar como hasta prudente, admitiendo los billetes de la sucursal en vez de rechazarlos y contentándose con recajarlos. El resultado de esta lucha ha sido por el momento que toda la parte rica, activa y fuerte del comercio y de la industria de Valencia y los propietarios más acaudalados, han permanecido fieles á las sociedades de Crédito, huyendo de la sucursal del Banco.

PALMA.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en el dia de ayer.

Casados » Viudos » Solteros » Niños 1
Casadas » Viudas » Solteras » Niños 2
Por lo anterior,
P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de ayer:
SAN CORNELIO, PAPA Y MARTIR
AVERSIONES ASTRONOMICAS DE MARANA

Sale el sol alas... 5 hs. 41 ms.
Ponese... alas... 6 d. 7 d.
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 11 hs. 54 ms. 58 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA.

Orden de la plaza del 15 de setiembre de 1859.

Desde mañana hasta nueva orden las puertas de esta plaza se abrirán á las 4 1/2 de la mañana empezando por la del Muelle, y siguiendo Santa Catalina, Jesús, Pintada, San Antonio, Calatrava y Portella, y se cerrarán á las nueve de la noche empacando por la Portella, Calatrava, San Antonio, Pintada y Jesús. La de Santa Catalina y del Muelle se cerrará á las 12.

Lo que se hace saber en la orden de este dia y se inserta en los periódicos de la capital para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.—El general gobernador: Castillo.

—Es copia.—El comandante secretario: Ricardo Dominguez.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitán del regimiento infantería de Asturias, don Manuel Rodriguez Alegre.

Parada, Asturias.

Hospital y provisiones, el mismo cuadro.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

INSTITUTO PROVINCIAL

de segunda enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á las disposiciones del regla-

mento vigente, se celebrará mañana á las

12 horas en el Instituto el examen

doce del dia en el oratorio de Montesión y bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador de la provincia como presidente de la Junta de instrucción pública, la apertura de los estudios de este Instituto, para el curso académico de 1859 á 1860.

Lo que se anuncia para que llegue a noticias de los alumnos y demás personas que deseen concursar al acto. Palma 15 de setiembre de 1859.—Por disposición del Sr. Director.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

Asociación abogados de la provincia de Mallorca, en su calidad de autoridad administrativa, en la que se establece la convocatoria de los concursos de Bellas Artes.

Desde el dia 20 hasta el 30 del corriente exceptuando los festivos, desde las seis hasta las ocho de la tarde, se admitirán en el edificio del Estudio General, las solicitudes de los que deseen ingresar en las escuelas de Bellas Artes, que se abrirán el 1º de octubre próximo, y se componen de las siguientes:

Aritmética y geometría de dibujantes.
Dibujo de figura.
Dibujo de paisaje.
Dibujo de adorno.
Lecciones de anatomía pictórica y proporciones del cuerpo humano.
Perspectiva.
Dibujo lineal.
Dibujo de artes y fabricación.
Dibujo topográfico.
Dibujo caligrafico.
Modelado y vaciado de adorno.
Modelado industrial.
Dibujo y modelado del antiguo.

Los admitidos en los cursos anteriores se presentarán simplemente á inscribirse en la matrícula. Palma 12 setiembre 1859.—El secretario interino, Juan O'Neill.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 14. Para Valencia en 5 días land Providence, de 24 toneladas, pat. Antonio Simó, con 5 mar., patatas y esparrago.

De Mahón en 1 dia idem San Cayetano, de 27 toneladas, pat. Pedro José Izquierdo, con 5 marineros, 13 pas. y esparrago.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 13. Para Génova balandra Carmen, de 97 toneladas, pat. Antonio Bucnaveatura, con 9 marineros, almendron y efectos.

Para Mahón land San José, de 28 toneladas, patron Guillermo Pujol, con 5 marineros, un pasajero, vino y efectos.

Para Valencia idem San José, de 30 toneladas, patron Onofre Bosch, con 5 mar. y lastre.

Para la Habana brisa brisa Inés, de 185 toneladas, cap. don Juan Piñol, con 17 mar., 4 pasajeros, frutos y efectos.

Dia 14. Para Mahón land San José, de 18 ton., patron Bartolomé Mir, con 5 mar. y vino.

Para Barcelona vapor Rey don Jaime II, de 323 ton., cap. don Miguel Morey, con 19 mar., 88 pasajeros, baúla y efectos.

Para Sevilla polaca go ea Iberia, de 102 toneladas, pat. Gaspar Masol, con 7 mar. y lastre.

Para Ibiza pailebot San José, de 40 ton., patron Juan Torres, con 3 mar., ladrillos y efectos.

Para Mahón land San José, de 16 ton., patron Mateo Seguí, con 4 mar. y vino.

Para Argel idem San Antonio, de 22 ton., patron Jaime Alemany, con 4 mar., un pas. y frutas.

Para Santa Cruz tartana Concepción, de 77 toneladas, pat. Nicolás Company, con 6 marineros y marz.

Para Ibiza land Fortuna, de 43 ton., patron Sebastián Llull, con 7 mar. y lastre.

Para Valencia idem María, de 50 ton., patron Cristóbal Alzamora, con 5 mar. y azúcar.

CORREO DE HOY.

El vapor correo El Rey don Jaime I, ha fondeado en este puerto, sin la menor novedad, á las

12 horas del dia de hoy.

—Con arreglo á las disposiciones del regla-

mento vigente, se celebrará mañana á las

12 horas en el Instituto el examen

doce del dia en el oratorio de Montesión y bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador de la provincia como presidente de la Junta de instrucción pública, la apertura de los estudios de este Instituto, para el curso académico de 1859 á 1860.

Lo que se anuncia para que llegue a noticias de los alumnos y demás personas que deseen concursar al acto. Palma 15 de setiembre de 1859.—Por disposición del Sr. Director.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

Asociación abogados de la provincia de Mallorca, en su calidad de autoridad administrativa, en la que se establece la convocatoria de los concursos de Bellas Artes.

Desde el dia 20 hasta el 30 del corriente exceptuando los festivos, desde las seis hasta las ocho de la tarde, se admitirán en el edificio del Estudio General, las solicitudes de los que deseen ingresar en las escuelas de Bellas Artes, que se abrirán el 1º de octubre próximo, y se componen de las siguientes:

Aritmética y geometría de dibujantes.
Dibujo de figura.
Dibujo de paisaje.
Dibujo de adorno.
Lecciones de anatomía pictórica y proporciones del cuerpo humano.
Perspectiva.
Dibujo lineal.
Dibujo de artes y fabricación.
Dibujo topográfico.
Dibujo caligrafico.
Modelado y vaciado de adorno.
Modelado industrial.
Dibujo y modelado del antiguo.

Los admitidos en los cursos anteriores se presentarán simplemente á inscribirse en la matrícula. Palma 12 setiembre 1859.—El secretario interino, Juan O'Neill.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 14. Para Valencia en 5 días land Providence, de 24 toneladas, pat. Antonio Simó, con 5 mar., patatas y esparrago.

De Mahón en 1 dia idem San Cayetano, de 27 toneladas, pat. Pedro José Izquierdo, con 5 marineros, 13 pas. y esparrago.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 13. Para Génova balandra Carmen, de 97 toneladas, pat. Antonio Bucnaveatura, con 9 marineros, almendron y efectos.

Para Mahón land San José, de 28 toneladas, patron Guillermo Pujol, con 5 marineros, un pasajero, vino y efectos.

Para Valencia idem San José, de 30 toneladas, patron Onofre Bosch, con 5 mar. y lastre.

Para la Habana brisa brisa Inés, de 185 toneladas, cap. don Juan Piñol, con 17 mar., 4 pasajeros, frutos y efectos.

Dia 14. Para Mahón land San José, de 18 ton., patron Bartolomé Mir, con 5 mar. y vino.

Para Barcelona vapor Rey don Jaime II, de 323 ton., cap. don Miguel Morey, con 19 mar., 88 pasajeros, baúla y efectos.

Para Sevilla polaca go ea Iberia, de 102 toneladas, pat. Gaspar Masol, con 7 mar. y lastre.

Para Ibiza pailebot San José, de 40 ton., patron Juan Torres, con 3 mar., ladrillos y efectos.

Para Mahón land San José, de 16 ton., patron Mateo Seguí, con 4 mar. y vino.

Para Argel idem San Antonio, de 22 ton., patron Jaime Alemany, con 4 mar., un pas. y frutas.

Para Santa Cruz tartana Concepción, de 77 toneladas, pat. Nicolás Company, con 6 marineros y marz.

Para Ibiza land Fortuna, de 43 ton., patron Sebastián Llull, con 7 mar. y lastre.

Para Valencia idem María, de 50 ton., patron Cristóbal Alzamora, con 5 mar. y azúcar.

CORREO DE HOY.

El vapor correo El Rey don Jaime I, ha fondeado en este puerto, sin la menor novedad, á las

12 horas del dia de hoy.

—Con arreglo á las disposiciones del regla-

mento vigente, se celebrará mañana á las

12 horas en el Instituto el examen

doce del dia en el oratorio de Montesión y bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador de la provincia como presidente de la Junta de instrucción pública, la apertura de los estudios de este Instituto, para el curso académico de 1859 á 1860.

Lo que se anuncia para que llegue a noticias de los alumnos y demás personas que deseen concursar al acto. Palma 15 de setiembre de 1859.—Por disposición del Sr. Director.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

Asociación abogados de la provincia de Mallorca, en su calidad de autoridad administrativa, en la que se establece la convocatoria de los concursos de Bellas Artes.

Desde el dia 20 hasta el 30 del corriente exceptuando los festivos, desde las seis hasta las ocho de la tarde, se admitirán en el edificio del Estudio General, las solicitudes de los que deseen ingresar en las escuelas de Bellas Artes, que se abrirán el 1º de octubre próximo, y se componen de las siguientes:

Aritmética y geometría de dibujantes.
Dibujo de figura.
Dibujo de paisaje.
Dibujo de adorno.
Lecciones de anatomía pictórica y proporciones del cuerpo humano.
Perspectiva.
Dibujo lineal.
Dibujo de artes y fabricación.
Dibujo topográfico.
Dibujo caligrafico.
Modelado y vaciado de adorno.
Modelado industrial.
Dibujo y modelado del antiguo.

Los admitidos en los cursos anteriores se presentarán simplemente á inscribirse en la matrícula. Palma 12 setiembre 1859.—El secretario interino, Juan O'Neill.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 14. Para Valencia en 5 días land Providence, de 24 toneladas, pat. Antonio Simó, con 5 mar., patatas y esparrago.

De Mahón en 1 dia idem San Cayetano, de 27 toneladas, pat. Pedro José Izquierdo, con 5 marineros, 13 pas. y esparrago.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 13. Para Génova balandra Carmen, de 97 toneladas, pat. Antonio Bucnaveatura, con 9 marineros, almendron y efectos.

Para Mahón land San José, de 28 toneladas, patron Guillermo Pujol, con 5 marineros, un pasajero, vino y efectos.

Para Valencia idem San José, de 30 toneladas, patron Onofre Bosch, con 5 mar. y lastre.

Para la Habana brisa brisa Inés, de 185 toneladas, cap. don Juan Piñol, con 17 mar., 4 pasajeros, frutos y efectos.

Dia 14. Para Mahón land San José, de 18 ton., patron Bartolomé Mir, con 5 mar. y vino.

Para Barcelona vapor Rey don Jaime II, de 323 ton., cap. don Miguel Morey, con 19 mar., 88 pasajeros, baúla y efectos.

Para Sevilla polaca go ea Iberia, de 102 toneladas, pat. Gaspar Masol, con 7 mar. y lastre.

Para Ibiza pailebot San José, de 40 ton., patron Juan Torres, con 3 mar., ladrillos y efectos.

Para Mahón land San José, de 16 ton., patron Mateo Seguí, con 4 mar. y vino.

Para Argel idem San Antonio, de 22 ton., patron Jaime Alemany, con 4 mar., un pas. y frutas.

Para Santa Cruz tartana Concepción, de 77 toneladas, pat. Nicolás Company, con 6 marineros y marz.

Para Ibiza land Fortuna, de 43 ton., patron Sebastián Llull, con 7 mar. y lastre.

Para Valencia idem María, de 50 ton., patron Cristóbal Alzamora, con 5 mar. y azúcar.

<p

SECCION DE ANUNCIOS.

LA MARAVILLA, GRAN SOCIEDAD EDITORIAL.

Publica las mas grandes obras del saber humano en tomos de unas 400 páginas en 4° con primorosas láminas, y ricamente encuadrados á la suiza con mosaicos de oro y brillantes colores.

OBRAS PUBLICADAS.

Sección Instructiva.	Tomos.
La Geografía Universal, por Malte-Brun	
Rubi y otros...	2
Atlas Geográfico Universal, compuesto de 18 magníficos mapas iluminados	1
Historia de Inglaterra, Escocia e Irlanda, por J. A. Fleury	3
Historia de Italia, por Julio Zeller	2
La Moral Social, por Adolfo Garnier	1
Compendio de los libros históricos de Santa Biblia, por el P. Fernando Scio [con licencias]	1
Historia Antigua, por Mr. Guillemin	2
Historia Romana, por V. Duruy	2
Historia de Portugal, por Bouchot	1
Historia de Rusia, por Romey y Jacobs	2
Historia de las Cruzadas, por Michaud y Poujoulat	1
Historia de Francia, por Teófilo Lavallée, [van publicados 4 tomos]	

Sección recreativa.

Tomos.
Historia de Gil-Blas de Santillana, por Mr. Le Sage
El Ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha, por Miguel de Cervantes Saavedra
Ivanhoe, por Sir Walter Scott
Quintin Durward, por Sir Walter Scott
Rob Roy, por Sir Walter Scott
Guy Mannering ó el Oficial Aventurero, por Sir Walter Scott
Los Tres Mosqueteros, por Dumas
Obras selectas, críticas, satíricas y jocosas, de don Francisco de Quevedo y Villegas
A Bordo y en Tierra, por Fenimore Cooper — Primera parte
Lucía Hardinge, por Fenimore Cooper — Segunda parte de A Bordo y en Tierra
Veinte años después, por Dumas — Segunda parte de Los Tres Mosqueteros
Los Amores de Paris, por Rovall
El Vizconde de Bragelone, 3.ª parte de Los Tres Mosqueteros
Cantos del Trovador
Pérsiles y Sigismunda

A 8 1/2 reales por suscripción. — A 10 1/2 reales tomando obras sueltas.

PUBLICADA FUERA DE SECCION.

La Sagrada Biblia, en latín y castellano, anotada por Scio de San Miguel, 10 tomos.

Historia de los soberanos Pontifices, por Artaud de Montor, de 12 a 14 tomos. — Publicados 5 tomos.

Las obras fuera de sección á 11 1/2 rs. por suscripción — a 13 1/2 fuera de suscripción.

Sigue abierta la suscripción en la imprenta de Gelabert, Pas d'en Quint, núm. 74.

El Porvenir de las Familias.

Las oficinas de la Sub-Dirección principal de esta Compañía, se han trasladado á la calle de Doña Mica, número 5.

A LOS AMANTES DE LA ILUSTRACION.

Acaba de ver la luz pública en Barcelona un Cuadro sinóptico del derecho democrático, impreso con mucho esmero, en donde se ven los retratos de Confucio, Platón, Cristo, Galileo, Gutenberg y Franklin, y en el que se hallan resumidos los principios que constituyen el credo político y social de la Democracia Española. Vendense también en esta ciudad de Palma, calle de los Bastaixos, núm. 32, tienda de la esquina contigua al horno den Frau, al precio de siete reales los en negro y de nueve los iluminados.



VIDRIOS PLANOS.

Los hay de todas dimensiones en la plaza de Cort, n.º 54.

El dueño del establecimiento, agraciado el público mallorquín ofrece desde hoy una notable rebaja en dichos vidrios, tanto en los lisos como en los floreados y en los de colores, advirtiendo que á más de la notable rebaja, á los que tomen por valor de cien reales se les concederá una bonificación de un 6 por 100 siempre que efectúen los pagos al contado de las compras.

Iguales rebajas quedan concedidas en las canales y ocherías de hojadela y zinc, bajo las mismas condiciones.

CON PRIVILEGIO

FÁBRICA DE LOPEZ

Calle del Conde del



ESCLUSIVO DE S. M. DENAIPIES Y COMPAÑIA. Asalto, número 104.

BARCELONA.

Desde hoy queda abierta la venta de naipes de la espresada Sociedad. Al ofrecerlos al público, tenemos la seguridad de que reúnen las circunstancias que requiere este artículo para hacerlos agradables, y en cuanto á la permanencia de colores, bastará poner un naipe dentro un vaso de agua por el tiempo que se quiera para convencerse de que no se altera y es constante. Las mosquetas también guardan la más perfecta igualdad, que es lo que conviene más para no dejar conocer los naipes.

En esta fábrica encontrará el público un abundante y variado surtido de toda clase de naipes, tanto para el país como para Ultramar.

Vendense en Palma en el despacho de la imprenta de GELABERT, Pas d'en Quint, número 74, piso principal.

PORTA PLUMAS

de infinitud de clases, ordinarios de madera y de metal, finos de hueso, puerco-espin y otros; electro-galvánicos usados por las personas que les tiembla la mano. Lacre de colores, con mecha y sin ella; en barras sueltas, cajitas de lujo, perfumado, mostrado, etc., etc. Objetos de goma y de pasta, comunes y de fantasía, semanarias, plateadas, y con monumentos. Arenillas minerales y vegetales de oro y colores. Otros muchos artículos de escritorio.

Véndense en la imprenta de Gelabert, Pas d'en Quint, número 74.

COKE

(CARBON PURIFICADO)

El Coke tiene una aplicación ventajosa para los fogones de grande dimensión y de buena corriente de aire, tales como los de los hospitales, cuarteles, fábricas de dulces, fundiciones de metales, herreros etc.

En la fábrica del gas se venden tres clases de este combustible á los precios siguientes:

Grosso 11 rs. el quintal.
Mediano 8 bs. el quintal.
Menudo 6 bs. el quintal.

Las personas que deseen servirse de este combustible podrán acudir ó hacer sus pedidos á las oficinas de la Sociedad del alumbrado de Gas. Cuesta nueva de Santo Domingo, número 76 principal, de 10 de la mañana á 2 de la tarde.

HULES.

En la tienda La Baleah, plaza de las copias, se ha recibido nuevo surtido de este artículo; tanto los que sirven para tapetes, como los propios para el suelo y carruajes de dibujos escogidas y clase superior, á precios modicos.

TARJETAS DE VISITA

timbradas en seco, de varios caracteres y trabajadas en cartulina, porcelana, con una limpieza poco común.

Imprenta de Gelabert, Pas d'en Quint, 74.

GRAN BARATURA DE ESTAMPAS

de varios tamaños, que representan efigies de Santos é Historias, iluminadas y en negro.

Imprenta de Gelabert, Pas d'en Quint, 74.

SE VENDE UNA CASA EN EL MOLINAR, tiene tres cuartos dormitorios, botiga, cocina y corral, y detrás un solar igual al que ocupa la misma casa. Informarse en el peso de la Paja calle de Cen Costes núm. 22.

VENTA.—Véndese un tilburí nuevo de cuatro ruedas recién llegado de los Estados Unidos; además hay para vender una carretela, un coche, una calesa y una galera. Dará razon Juan Humbert, frente el Huerto del Rey.

AVISO.—Se desea adquirir un ejemplar de la Encyclopedie moderna, diccionario universal de literatura, ciencias, artes, agricultura, industria y comercio, publicada por D. Francisco de Paula Meléndez. La persona que quiera desprenderse de esta obra puede avisarlo en esta imprenta.

CRIADA.—En esta imprenta darán razon de quien desea una de buenas circunstancias y que sepa guisar.

LIBROS EN VENTA.

PIZARRO Y EL SIGLO XVI, novela histórica por don Pablo Avelilla. Un tomo en cuatro 5 reales.

HISTORIA DE LA MILICIA NACIONAL, desde su creación hasta el desarme general. Redactada por Manuel de Toro y Pareja, dos tomos 16 reales.

EL DOS DE MAYO DE 1808. Novela histórica por don Juan de Ariaza, un tomo 4 rs.

COSAS DEL MUNDO, novela de costumbres por don Antonio Hurtado. Edición de lujo con láminas y grabados hechos apropiadamente por los mejores artistas españoles, un tomo 16 rs.

OBRAS ESCOJIDAS DE NAPOLEON, prestes en orden y precedidas de un estudio literario por A. Pujol, un tomo 5 rs.

LA FAMILIA DE CASTON. Novela escrita en inglés por sir Eduardo Litton Buliver, y traducida al español por don José Torá, 2 tomos 6 reales.

ARITMETICA PARA TODOS. Tratado de aritmética práctica, que comprende todas las reglas principales y un ejercicio extenso en cada una de ellas, aumentado con un pequeño tratado de Aritmética mental. Por Diego Leonardo Gallardo 3 reales.

LAS MADRES RIVALES, ó la calumnia, por la condesa de Genlis, cuatro tomos 12 rs.

COMPENDIO de la gramática francesa por don Nicolás Chantreau, 4 rs.

ILIBERIA ó GRANADA. Memoria histórico-crítica, topográfica, política, literaria y eclesiástica de sus antigüedades, desde su fundación hasta nuestros días, por don José Hidalgo Morales, un tomo 4 reales.

LA SIBILA, ó sea el oráculo de los destinos por un sábio Egipcio, un tomo 4 rs.

HISTORIA de famoso predicador fray Gerundio de Campazas alias zotes, escritas por el licenciado don Francisco Lobón de Salazar, dos tomos 20 rs.

LA PIEL DE ZAPA. Traducción de L. C. dos tomos 20 rs.

HISTORIA de la vida, hechos, y astucias sutilísimas del rústico Bertoldo. La de Bertoldino su hijo, y la de Casaseno su nieto, un tomo 4 rs.

MANUAL DE ALGEBRA por don Fausto de la Vega, un tomo 3 rs.

MANUAL DE TRIGONOMETRIA por id. un tomo 3 rs.

MIL DOSCIENTOS SECRETOS, ó tesoro de la salud, limpieza, tocador, economía doméstica, rural e industrial; traducidos del francés por don José Oriol Ronquillo, 10 reales.

MANUAL del negociante o contador a cuentas hechas, con una introducción sobre la usura, por don Fermín Verlanga Huerta, 2 rs.

ELEMENTOS DE TODAS LAS CIENCIAS, obra útil para la educación de la juventud, traducida del francés por don Miguel Copín, un tomo 3 rs.

F. HARTMANN. Terapéutica homeopática de las enfermedades de los niños, traducido del alemán bajo la dirección de don Miguel Velero, médico homeópata un tomo 2 rs.

Imprenta de Gelabert, Pas d'en Quint, número 74.

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

Por el Doctor J. P. J. B. J. B.